

# BIENES MUEBLES E INMUEBLES ANTE EL DERECHO CANONICO

1. No deja de ser interesante saber con precisión qué es lo que en Derecho se entiende por bienes muebles e inmuebles, porque en la clara distinción de estos conceptos se fundan muchas leyes canónicas y civiles de tendencia manifiestamente contraria, como contraria es la significación de los términos.

Toda dificultad quedaría eliminada si los Códigos civil y canónico definiéran el alcance de las palabras cuyo valor legal nos interesa conocer; pero ni en uno ni en otro cuerpo legal—sin duda porque “*omnis in jure periculosa est definitio*”—se encuentra una verdadera definición, que en todo caso ha de ser algo más que una simple enumeración de casos comprendidos bajo la denominación de muebles e inmuebles.

2. Desde luego debe quedar en claro que no es lo mismo decir bienes raíces que bienes inmuebles, porque en la categoría de los segundos entran muchos que no caben en la de los primeros.

En términos generales se puede decir que los bienes inmuebles tienen una firmeza y permanencia que no tienen los muebles, y que dicha estabilidad se funda en la naturaleza de las cosas o en algún precepto legal cuya razón de ser está en la analogía o relaciones que la cosa de que se trata tiene con determinados bienes inmuebles por naturaleza.

3. Concretándonos a los valores del Estado, Provincia o Municipio y a las acciones y obligaciones de sociedades mercantiles o industriales, cuya naturaleza, en razón de ser bienes muebles o inmuebles, nos interesa aclarar, creo que conviene, a los efectos indicados, establecer una línea divisoria bien marcada entre los valores del Estado, Municipio, etc., y las obligaciones, por un lado, y las acciones, por el otro, porque los primeros son títulos acreditativos de un dinero contante y sonante, concedido a préstamo con interés prefijado, mientras que las acciones representan participaciones no individualizadas, pero ciertas en su proporción y cuantía, de todos los bienes de una sociedad, sean ellos muebles o inmuebles. Unos y otros reciben el nombre de títulos representativos de bienes y se diferencian en que los bienes representados unas veces son puramente créditos, y